



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° **413** 2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 03 DIC. 2024

### EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 90-2024-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 21 de octubre 2024 sobre Solicitud de pago de beneficios sociales y CAFAE, solicitado por el TAP. Leopoldo Dante Méndez Aguirre.

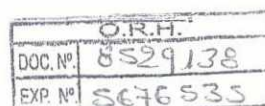
#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la solicitud realizada por el TAP. Leopoldo Dante Méndez Aguirre, en el cual solicita pago de escolaridad desde enero de 2007 hasta el 2011, pago de indemnización vacacional de los años 2007 al año 2010, el pago de gratificaciones legales de febrero del 2007 a diciembre del 2010 y el pago del otorgamiento del incentivo laboral (CAFAE) y su incremento el cual debe ser pagado desde el 17 febrero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2011 (fecha de despido) y desde el 21 de octubre del 2013 hasta la actualidad otorgado mediante Resolución Directoral Administrativa N°257-2012-GRJ/ORAF de fecha 01 de junio del 2012, que aprueba la Directiva N°001-2012/CAFAE-JUNIN-SEDE que incluye los S/. 500.00 soles.

El TAP. Leopoldo Dante Méndez Aguirre, presto servicios bajo la modalidad de terceros y contrato de servicios (CAS) de manera interrumpida desde del 01 de julio del 2007 hasta el 30 de junio del 2010, brindando su servicio de Asistente Informático de la Sub Dirección de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Mediante, Acta de Reincorporación (Expediente 001886-2012-0-1501-JR-LA-01) de fecha 21/10/2013 y se registra asistencia a partir del 01 de noviembre del año 2013 y mediante Resolución Administrativa N°831-2013-GRJ/ORAF de fecha 28 de noviembre del 2013 se incluye a la Resolución N°063-2013-GRJ/ORAF de fecha 30 de enero del 2013 sobre el pago de sentencias judiciales, al personal reincorporado por el mandato judicial desde el mes de noviembre del 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

| APELLIDOS Y NOMBRES           | CARGO                 | FECHA DE INICIO | MUC - DS.420-2019-EF | CAFAE DS 003-2022-EF | TOTAL, A PERCIBIR |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------|----------------------|----------------------|-------------------|
| Leopoldo Dante Méndez Aguirre | Asistente Informático | 01/11/2013      | 598.98               | 741.28               | 1.300.00          |





GOBIERNO REGIONAL JUNIN



El TAP. Leopoldo Dante Méndez Aguirre con el cargo de Asistente Informático, viene percibiendo el monto de S/. 1,300.00 que es la sumatoria de lo establecido en la escala remunerativa y del incentivo laboral – CAFAE de la entidad y escala de la administración pública, este pago es eventual hasta que se aprueben los nuevos documentos de Gestión con son CAP Y PAP de la Sede Central del Gobierno Regional Junín.

Mediante Sentencia de Vista N° 317-2015 se resolvió revocar la Sentencia N° 540-2014, reformándola declarándola fundada la demanda, en consecuencia, declararon que el demandante es trabajador contratado permanente con derechos y beneficios inherentes al régimen de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N°276 y la Ley N°24041, asimismo ordena que la entidad demandada cumpla con reponer al demandante en el cargo de Asistente Informático de la Sub Dirección de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Junín, bajo los alcances de la protección que establece en el artículo 1° de la Ley N°24041 y su inmediata incorporación en el libro de planillas de trabajadores contratados permanentes, sujetos al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativa N°276, declararon nula la suscripción de sus contratos administrativos de servicio a partir de enero del 2009 hasta la fecha de su cese.



El Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico, el Código Civil, en su artículo 1764 señala que “por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado el comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”.

El Contrato Administrativo de Servicio, es una modalidad de contratación laboral exclusiva del ámbito público, establecida a través de Decreto Legislativo N° 1057 y en vigor desde el 29 de junio 2008.



Ley N° 27321 Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, de transcurridos de más 04 años, conforme lo ha dejado establecido la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el Informe Legal N° 379-2012-SERVIR /GPGRH de fecha 19 de octubre de 2012.

### **SOBRE LA PRETENSIÓN DE PAGO POR ESCOLARIDAD desde el año 2007 hasta el 2011**

La bonificación de Escolaridad, La Ley de Presupuesto del Sector Público para todos los años, fijan el monto de la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de

los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276, y para la percepción debe reunir requisitos, como que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:  
Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N.º 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

Ante estos requisitos que no reúne por haber brindado sus servicios como personal CAS, no le corresponde toda vez que la norma no precisa este tipo de beneficio (Escolaridad) para el personal Contratado Administrativo de Servicio.

Por lo señalado, no corresponde reconocerlo de enero 2007 y enero 2011 porque este derecho de pago ya habría prescrito por el transcurso del tiempo, puesto que han transcurrido más de cuatro años de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27321.

**LA PRETENSIÓN DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN VACACIONAL desde febrero del 2007 a diciembre del 2010**

A partir del 7 de abril del 2012, fecha en la que entró en vigencia la Ley N° 29849, los trabajadores CAS tienen 30 días de vacaciones al cumplir un año de prestación servicios en la entidad, por lo tanto, no corresponde reconocerle porque no contamos con una norma que ampare esta pretensión, por haber tenido la condición de personal CAS.

Además, por lo señalado, no corresponde reconocerlo de febrero 2007 hasta enero 2011 porque este derecho de pago ya habría prescrito por el transcurso del tiempo, puesto que han transcurrido más de cuatro años de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27321.

**LA PRETENSION DE PAGO DE GRATIFICACIONES LEGALES de febrero 2007 a diciembre del año 2010**

Este concepto está regulado por la Ley N°28411 reglamentada por Decretos Supremos, que año tras año se expiden estos beneficios, este beneficio no se le reconocerá, porque este derecho de pago ya habría prescrito por el transcurso del tiempo, puesto que han transcurrido más de cuatro años de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27321.

Y mediante Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM se otorga sus beneficios y condiciones laborales, sin embargo, este régimen no contempla el pago de gratificaciones legales, como ocurre en el régimen privado siendo así que, este régimen no es aplicable al solicitante.

**LA PRETENSION SOBRE EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVO LABORAL (CAFAE) Y SU INCREMENTO desde 17 de febrero del 2007 hasta el 31 de diciembre del 2011**

Sobre el pago del incentivo de CAFAE, el Decreto de Urgencia N° 088-2001 y Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, señalan los requisitos que debe reunir el servidor público para tener derecho a este incentivo: El trabajador debe estar sujeto al régimen de la actividad pública, regulado por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Decreto legislativo N° 276.

El Trabajador debe ocupar una plaza en el Presupuesto Analítico de Personal de la Entidad, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a los (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel y categoría.

El incentivo laboral otorgado, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF de fecha 01 de junio 2012, se aprobó con efectividad al 01 de enero del año 2012 la Directiva N° 001-2012/CAFAE-GR-JUNIN-SEDE, "Directiva sobre otorgamiento del Incentivo Laboral a los Servidores Públicos del Gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001-Region Junín - Sede Central" propiciando un incremento de S/. 500.00 soles estableciendo la escala siguiente: Técnicos y Auxiliar - 1480.00.

Y un incentivo adicional que se otorga al servidor público de la Sede Administrativa del Gobierno Regional Junín por su responsabilidad al ejercer las atribuciones y funciones exclusivas de conducir de manera integral la planificación, dirección, ejecución, asesoramiento, control y supervisión del Pliego de acuerdo a lo siguiente: Directivos/profesionales /técnicos /auxiliares 455.00 soles

Con respecto, al 17 de febrero del 2007 hasta el 31 de diciembre de 2011, no le correspondería, porque presto servicios bajo la modalidad de contrato de Locaciones Servicios y contrato CAS, fechas que no son reconocidas por no reunir con los requisitos que dispone el Decreto de Urgencia N°088-2001 y Decreto Supremo N° 050-2005-PCM.

Además, los derechos de pago desde el 01 de febrero del 2007 hasta diciembre del 2021 fecha de cese, ya habría prescrito por el transcurso del

tiempo, puesto que han transcurrido más de cuatro años de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°27321.

En relación, al pago del Incentivo Laboral – CAFAE, desde su reincorporación según acta de reincorporación 01 de noviembre del 2013 hasta la fecha octubre del año 2021, no ocupo ninguna plaza presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal, ni cuenta con un nivel remunerativo regulado por Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, Decreto Legislativo N°276, entonces tampoco le correspondería por no reunir con los requisitos que dispone el Decreto de Urgencia N°088-2001 y Decreto Supremo N°050-2005-PCM.

A partir del mes de noviembre del año 2021 se le viene otorgando el incentivo laboral por el monto de S/. 1,170 y a partir del año 2022 hasta la Fecha el monto de 1,370.00 soles de conformidad a la Escala Base del Incentivo Único -CAF AE de conformidad a los DS N° 427-2020-EF y DS 003-2022-EF, toda vez que lo solicitado que se le otorgue el pago mediante Resolución Directoral Administrativa N° 257-2012-GRJ/ORAF de fecha 01 de junio 2012, que aprobó con efectividad al 01 de enero del año 2012 la Directiva N° 001-2012/CAF AE-GR-JUNIN-SEDE, "Directiva sobre otorgamiento del Incentivo Laboral a los Servidores Públicos del Gobierno Regional Junín, Unidad Ejecutora 001-Region Junín -Sede Central" propiciando un incremento de S/. 500.00 soles estableciendo la escala siguiente: Técnicos y Auxiliar 1,480.00, soles no procede porque esta escala se viene otorgando al personal nombrado por disposición de un mandato judicial expediente:02757-2013-0-1501-JR-LA-01, además según esta escala para los sectores (Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo) le correspondería el monto de S/. 980.00 sin considerar responsabilidad del pliego que solo corresponde al personal de la Sede tal como está descrito en la directiva indicada, en conclusión, en monto que se le debería de otorgar de acuerdo a la carta de requerimiento, sería menor a la escala base del incentivo único -CAF AE del Ministerio de Economía y Finanzas, contraviniendo a la norma.

Sobre el pago del concepto de otorgamiento de incentivo adicional que se otorga al servidor público de la Sede Administrativa del Gobierno Regional Junín por su responsabilidad al ejercer las atribuciones y funciones exclusivas de conducir de manera integral la planificación, dirección, ejecución, asesoramiento, control y supervisión del pliego de acuerdo a lo siguiente:

|     |                  |
|-----|------------------|
| F-6 | S/.1030.00 soles |
| F-5 | S/.750.00 soles  |
| F-4 | S/.470-00 soles  |

Por lo expuesto, los directivos/profesionales/técnicos/auxiliares sobre el monto 455.00 soles, no le correspondería por que su reincorporación fue a un sector (Dirección Regional de Trabajo) que no es la sede y por ende no realiza labores de responsabilidad para ejercer funciones exclusivas en la sede del Gobierno Regional de Junín.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el reconocimiento de lo solicitado por el TAP. Leopoldo Dante Méndez Aguirre sobre el pago de beneficios sociales y del CAFAE por lo indicado en cada uno de los conceptos: La Bonificación por Escolaridad enero 2007 hasta el 2011 por Prescripción. La Indemnización vacacional desde el año 2007 al 2010 por prescripción. Las gratificaciones legales desde febrero 2007 a diciembre del 2010 por no corresponder. El otorgamiento del incentivo laboral (CAFAE) desde el mes de noviembre 2021 hasta la fecha, y por el motivo de que su reincorporación fue a un sector que no es la sede (Dirección Regional de Trabajo).

**ARTICULO SEGUNDO. -** Notificar la presente Resolución a los interesados, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2027-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. Ronald Félix Bernardo  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 03 DIC 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL